



SESION EXTRAORDINARIA N° 31

En Padre Las Casas, a veinticinco de agosto del año dos mil catorce, siendo las 13:05 horas, se inicia la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal en la sala de reuniones de la Municipalidad, presidida por el señor Alcalde, don Juan Eduardo Delgado Castro, con la asistencia de los concejales señores Alex Henríquez Araneda, Jaime Catriel Quidequeo, Juan Nahuelpi Ramírez, Sr. Roberto Meliqueo Diego y Juan Huanqui Riquelme. Con la inasistencia de la Concejala Sra. Ana María Soto Cea, justificada con licencia médica.

Actúa como Secretario y Ministro de Fe, doña Laura González Contreras, en su calidad de Secretario Municipal.

TABLA:

1. AUTORIZACIÓN PARA OMITIR TRÁMITE DE LICITACIÓN PÚBLICA.

DESARROLLO:

1. AUTORIZACIÓN PARA OMITIR TRÁMITE DE LICITACIÓN PÚBLICA.

El Concejales Sr. Alex Henríquez, consulta por qué no se envió oportunamente al Concejo Municipal la información del sustento jurídico para autorizar omitir la licitación pública. Por tal motivo, solicita la presencia del señor Director de Control Interno, quien tiene como función asesorar al Concejo Municipal en los actos de legalidad, de acuerdo a las facultades que le otorga el artículo 29 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El Sr. Rodrigo Poblete, Asesor Jurídico, manifiesta que históricamente antes que se publicara y entrara en vigencia la Ley 19.886 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250 del año 2004, la regulación de las contrataciones se establecía conforme al Artículo 8° de la Ley 19.685, que establece hasta el día de hoy ciertos montos y parámetros, como por ejemplo montos inferiores a 100 UTM, de 100 a 200 UTM, de 200 a 500 UTM y superior a 500 UTM, establece ciertas condiciones que deben darse conforme al Artículo 8°. Después con una modificación que se introdujo a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, a través de la Ley 20.033, se produjo lo que jurídicamente se denomina una superposición de normas, porque la Ley N°20.033 agrega el Artículo 66, que establece que todas las

contrataciones deben efectuarse vía licitación pública, tanto de servicios o de adquisición de bienes, por la Ley 19.886, que es la Ley de Compras, pero aún así se mantiene vigente el Artículo 8º, ahí en donde Contraloría ha tratado, a través de diversos dictámenes, aclarar un poco esta materia.

El señor Asesor Jurídico agrega que, lo que sucedió el lunes pasado fue que, a requerimiento del Concejal Sr. Alex Henríquez, se hiciera una contratación directa, ahora bien, el Artículo 8º plenamente vigente, establece la posibilidad que el Concejo Municipal calificadamente y por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio, puede eludir el trámite de licitación pública, pasando directamente al trámite de licitación privada o contratación directa, pero por casos ya sea de urgencia o debidamente calificados por el Concejo; aun así, cuando la Ley N°19.886 faculta al Alcalde para recurrir a un Trato Directo, pero a petición del mismo Concejo, como se pidió eludir el trámite de licitación pública, debiera darse esta hipótesis normativa contenida en el Inciso 4º del Artículo 8º de la Ley 18.695. Igualmente el señor Asesor Jurídico menciona, que hay una antinomia, en donde existen dos normas que en definitiva de incompatibilizan en algunas situaciones, pero en este caso es eludir el trámite de licitación pública, pasando ya o a licitación privada, en donde se restringen y disminuyen los plazos para que esté publicado en el Portal o pasar directamente a una contratación directa, que se va regular conforme al Artículo 10, dependiendo de la causal que se va a aplicar del Decreto Supremo 250, que es reglamento de la Ley de Contratación Pública.

El Concejal Sr. Alex Henríquez, insiste en que no queda claro por qué no se envió oportunamente a los señores Concejales, lo que menciona el señor Asesor Jurídico, en forma escrita, ya que a modo particular podría haber buscado una segunda opinión, respecto del sustento jurídico que entrega el Profesional en esta sesión, ya que la contratación directa no es facultad del Concejo Municipal, sino del señor Alcalde.

El Sr. Rodrigo Poblete, Asesor Jurídico, señala que se le solicitó verbalmente el día viernes, enviar un correo electrónico dando cuenta de esta situación y por motivos de tiempo no se concretó, pide las disculpas respectivas al Cuerpo Colegiado.

El Concejal Sr. Alex Henríquez, consulta quién solicitó verbalmente lo mencionado por el señor Asesor Jurídico. A lo que el Sr. Rodrigo Poblete responde que fue el señor Secretario Comunal de Planificación, que estaba viendo las bases de licitación pública para proceder a la contratación de este servicio. El señor Asesor Jurídico agrega que sin perjuicio de lo señalado en la sesión, puede enviar un correo

electrónico, para que todo lo que se ha dado cuenta quede como respaldo para la decisión que adopte este Cuerpo Pluripersonal.

Para clarificar la duda que tiene el Concejal Sr. Alex Henríquez, el señor Asesor Jurídico, reitera que se produce una antinomia; es decir, una dicotomía entre superposición de normas, porque el Artículo 66 señala que todo se regula a través de la Ley 19.886, pero el Artículo 8° que se mantiene vigente desde que surge la Ley 18.695, que es del año 1989, cuando no existía esta Ley de Contratación Pública, que es del año 2004, genera ese conflicto de cierta forma, que Contraloría, a través de diferentes dictámenes ha tratado de deslindar qué se aplica más, si es la Ley de Contratación Pública o la Ley Municipal. Pero en el caso concreto, lo que ocurrió el lunes pasado, es solicitar eludir el trámite de licitación pública y como Concejales están afectos a respetar el principio de probidad, y la licitación pública es una condición "sine qua non"; es decir, ninguna autoridad de la Administración del Estado, incluyendo a los Concejales, puede eludir la licitación pública, ese imperativo está contenido en el Artículo 9° de la Ley 18.565, que es la de Bases Generales de la Administración del Estado, ante esa obligación y solamente en el caso que la misma norma establecida en el Artículo 8° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal debidamente calificado y con acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio, puede omitir o eludir el trámite de licitación pública, en atención a imprevistos o a estos casos debidamente calificados, como podría darse en la especie, para la contratación de este servicio de demolición y otras reparaciones que son más complejas.

El Concejal Sr. Juan Nahuelpi, comparte realizar este acto, cuando hay urgencias y por necesidad del bien común, porque se tiene un Centro Kinésico que no puede funcionar en las condiciones que está hoy día el vecino, por el tema de la demolición. Señala que aquí hay un bien común por sobre un bien particular; hace hincapié que este acto va a ser un precedente en esta materia, porque como en el día de hoy se está obviando ese llamado a licitación, a través de lo que señala el Director y en lo que está de acuerdo. Reitera que va a ser un precedente en lo que pueda venir y usar el mismo criterio.

El señor Alcalde, agradece la voluntad del Cuerpo Colegiado de realizar esta sesión extraordinaria.

El Sr. Rigoberto Valderrama, Director de Control Interno, se pronuncia respecto de la materia, señalando que en el Artículo 8° se refiere cuando son licitaciones de obras, para construcciones, y la Ley

N°19.886, que es la Ley de Compras Públicas, es para cuando se contratan servicios, insumos, repuestos. Consulta cuál es la necesidad de la solicitud, si es un servicio o se está licitando una construcción.

El señor Alcalde, señala que es el desarme de la vivienda que se encuentra en la propiedad municipal del Centro de Rehabilitación Kinésica, pero el mismo muro soporta la casa de los vecinos hacia el sur, por tanto hay que desarmar y construir un muro medianero.

El Sr. Rigoberto Valderrama, Director de Control Interno, indica que en ese caso rige el Artículo 8° de la Ley N°18.695, el cual menciona que para omitir el trámite de licitación tiene que estar el acuerdo del Concejo Municipal; sólo cuando son servicios o insumos, que es la mayoría de las veces, es facultativo del señor Alcalde, de acuerdo al Artículo 10.

El Concejal Sr. Alex Henríquez, menciona que está claro de cuáles son las facultades que en lo personal y las responsabilidades también que le caben, al autorizar la omisión de una licitación pública; sin embargo, por lo expresado por el señor Asesor Jurídico, en la cual manifiesta que existe una dicotomía, siente que se está obligando al Cuerpo Colegiado a dar su voto de aprobación, de omitir un Trato Directo, para mantener la misma responsabilidad en términos de la omisión; pero sin embargo, la facultad de la contratación en forma directa, omitiendo los actos licitatorios, no es facultad de este Concejo Municipal, es facultad del señor Alcalde, entonces hay una diferencia. Igualmente el señor Concejal señala, que de por medio hay un fundamento absolutamente potente, que es el Decreto de fecha 20 de marzo de 2014, que firmó el señor Alcalde y dio orden de la demolición inmediata del inmueble, agrega que a la fecha no se ha realizado dicho acto y aún se mantiene ese muro, con un peligro evidente de orden de seguridad pública que afecta directamente a los vecinos. Encuentra que los argumentos señalados por el señor Asesor Jurídico en este Concejo Municipal, solamente vienen a dilatar un trámite que el señor Alcalde pudo haber hecho la semana anterior. Reitera que la facultad de concretar este acto la sigue teniendo el señor Alcalde.

El señor Alcalde, menciona que es un trabajo complejo a realizar, se ha concretado varias visitas de profesionales al lugar, lo cual ha quitado tiempo en analizar cuál es la mejor forma de concretar el trabajo, ya que la casa de los vecinos está apoyada al muro que se pretende demoler. El señor Alcalde agrega, que ahora que se tiene claro cómo se va a hacer y la empresa que ejecutará el trabajo, se necesita el acuerdo del Cuerpo Colegiado para terminar el proceso.

El Concejal Sr. Jaime Catriel, menciona que esta situación se debe solucionar lo más pronto posible, por la seguridad de la familia involucrada. Apoyará esta solicitud y solicita a la Administración que este acto de omitir la licitación pública no se transforme en costumbre.

El señor Alcalde, en atención a la materia tratada, solicita al señor Asesor Jurídico hacer llegar, vía correo electrónico, el informe de sustento jurídico a cada uno de los señores Concejales.

El Concejal Sr. Alex Henríquez, también solicita hacer llegar al Cuerpo Colegiado el informe escrito del Director de Control Interno, respecto de la materia.

Igualmente el Concejal Sr. Henríquez, da lectura al Artículo 8°, Inciso 5° de la Ley N°18.695: "... Si el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados o los derechos o prestaciones a pagarse por las concesiones son inferiores a los montos señalados en el inciso precedente, se podrá llamar a propuesta privada. Igual procedimiento se aplicará cuando, no obstante que el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados exceda de los montos indicados en dicho inciso, concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio...". Manifiesta que votará favorablemente la materia y solicita que los informes requeridos, del señor Asesor Jurídico y Director de Control Interno, sean remitidos al Cuerpo Colegiado durante esta semana; como también el informe respectivo del Director de Obras Municipales.

El Concejal Sr. Juan Nahuelpi, solicita al señor Presidente del Concejo, someter a votación la materia.

El Concejal Sr. Jaime Catriel, requiere que el acta sea transcrita con el Informe del Director de Obras y del Asesor Jurídico.

El señor Alcalde, somete a votación la materia.

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad, fundado en urgencia y seguridad pública, autorizar omitir el trámite de licitación pública, para efectuar los trabajos de demolición de la vivienda contigua al Centro Kinésico, ubicada en Calle Francisco Pizarro N°690, y la construcción del muro medianero y estacionamientos, de acuerdo al Artículo 8° de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El señor Alcalde, reitera hacer llegar al Cuerpo Colegiado los informes pendientes respecto de esta materia, del señor Asesor Jurídico, Control Interno y Dirección de Obras Municipales.

Se levanta la sesión a las 13:35 horas.

Se adjuntan a la presente acta, informes enviados vía correo electrónico, del señor Director de Control Interno y señor Asesor Jurídico, respecto de la materia.